



Lambayeque,

29 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N°

-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

006000

VISTO: El Informe Preliminar N° 000119-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA (4184206-12) de fecha 30 de octubre del 2023 y, acompañados; con un total de 205 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, con Resolución Directoral N° 003587-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 14 de julio 2022, se resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la docente Katherine Margot Pozada Parra, docente contratada de la Institución Educativa N° 10061 - "Colaya", Distrito de Salas, Provincia de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, por presuntamente no haber asistido a sus centro de labores dos meses consecutivos (abril y mayo del 2022), sin causa justificada ni haber informado dichas inasistencias al Director de dicha institución educativa, incurriendo en la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal e) del artículo 48 de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial.

Con fecha 21 de julio del 2022, docente Katherine Margot Pozada Parra, formula descargo de las imputaciones contenidas en la Resolución Directoral N° 003587-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB. Con lo que se advierte que la investigada ha cumplido con presentar sus descargos en el plazo establecido por ley.

Con Resolución Directoral N° 003775-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 17 de agosto de 2021, se resolvió imponer la sanción de cese temporal por cuatro (4) meses sin goce de remuneraciones a la docente Katherine Margot Pozada Parra, al haber quedado acreditados los hechos, ante la comisión de la falta administrativa prevista en el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

Con fecha 5 de septiembre de 2022, la docente Katherine Margot Pozada Parra, interpuso recurso de apelación, solicitando que se declare fundado, señalando que se han vulnerado los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, así como acceso permanente.

Que, mediante Resolución N° 000239-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 03.02.2023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, resolvió declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 003775-2022- GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, del 17.08.2022, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; al haberse vulnerado el deber de motivación y los principios de proporcionalidad y razonabilidad; y resolvió retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del acto impugnado, debiendo la UGEL tener en consideración al momento de determinar la responsabilidad de la señora Katherine Margot Pozada Parra, los criterios señalados en la resolución.





Que, respecto a los hechos que se investigan en presente proceso administrativo disciplinario se tiene que la Sra. Katherine Margot Pozada, ha realizado abandono del cargo de docente en la I.E. N° 10061-Colaya- Distrito de Salas, por al no haber asistido a laborar a su centro de labores dos meses consecutivos (Periodo 01 abril del 2022 hasta el 31 mayo del 2022), sin causa justificada, ni haber informado dichas inasistencias al Director de la Institución Educativa.

Conforme se puede apreciar con el Oficio N° 040-2022-D.I.E.P.S.M. N° 10061-COLAYA-SALAS/UGEL-LAMBAYEQUE, de fecha 18 de abril 2022, mediante el cual el Director de la I.E. N° 10061 - "Colaya" Lic. Luis José Mendoza Vilela, informa el abandono de Cargo Docente, a la Directora UGEL-Lambayeque.

Así como con el Oficio N° 003-2022/GRED.LAMB/UGEL.LAMB/ E.P. SM10061.C-S., de fecha 13 de mayo 2022, mediante el cual el Director de la I.E. N° 10061- "Colaya", elevo el Informe de Asistencia de Jornada Laboral del Personal Directivo, Docente y Auxiliar de los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 10061-"Colaya", correspondiente al mes de abril 2022, en donde se aprecia que la docente Katherine Margot Pozada Parra, no llevo a laborar todo el mes de abril.

De igual manera con el Oficio N° 044-2022/GRED.LAMB/UGEL.LAMB/E.P. SM10061.C-S., de fecha 10 de junio 2022, mediante el cual el Director de la I.E. N° 10061- "Colaya", elevo el Informe de Asistencia de Jornada Laboral del Personal Directivo, Docente y Auxiliar de los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E. N° 10061- "Colaya" correspondiente al mes de mayo 2022, en el cual se aprecia que la docente Katherine Margot Pozada Parra, no llevo a laborar todo el mes de mayo.

Y con el Oficio N° 000096-2022- GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-RDUG, de fecha 05 de julio 2022, mediante el cual Coordinador del Área de Recursos Humanos (e) Ronal Daniel Urbina Gómez, informo que:

"a) La Docente Katherine Margot Pozada Parra con DNI N° 45212279, labora en la I.E. N° 10061-Colaya-Salas con vigencia 07/03/2022 al 31/12/2022, jornada laboral de 21 horas con Resolución Directoral N° 003457-2022-UGEL.LAMB, y con Acta de Adjudicación (Código de Plaza – 14EVE2207519), así mismo los Reportes de Asistencia, solo figura en el registro de Asistencia del mes de Marzo, no figura en el Registro de Asistencia los meses de Abril y Mayo (adjuntando los Reportes de Asistencia detallado de los meses marzo, abril y mayo)."

Que, por tales hechos la Docente Katherine Margot Pozada ha incurrido en la falta o infracción grave, pasible de cese temporal establecida en el literal e) del artículo 48 de la Ley N° 29944 – "Ley de Reforma Magisterial", que prescribe: *"e) Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses."*

Que, mediante Resolución Directoral N° 003587-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 14.08.2022, se le apertura procesos administrativo disciplinario a la docente Katherine Margot Pozada Parra, por haber hecho abandono del cargo de docente en la I.E. N° 10061-Colaya- Distrito de Salas, por no haber asistido a sus centro de labores dos meses consecutivos (abril y mayo del 2022), sin causa justificada ni haber informado dichas inasistencias al Director de dicha institución educativa, incurriendo por ello en la comisión de la falta administrativa prevista en el literal e) del artículo 48 de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial.

Que, respecto a ello y en merito a la notificación de la Resolución Directoral N° 003587-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, la docente Katherine Margot Pozada Parra, presento sus descargos el día 14.07.2022, manifestando lo siguiente:





- a. *Que, con solicitud de fecha 14 de marzo del 2022, comunique al Director de la Institución Educativa N° 10061 - "Colaya", Distrito de Salas, Provincia de Lambayeque, de su no óptimo estado de salud debido a complicaciones en su embarazo, con la finalidad que se le autorice ejercer sus labores de docente en el área de educación de manera virtual, hasta su pronta recuperación.*
- b. *Que, con solicitud de fecha 12 abril del 2022, solicitó a la UGEL-Lambayeque, coordinar para realizar su labor pedagógica, en razón que se encontraba mal de salud por su embarazo de alto riesgo, conforme al certificado médico suscrito por la Dra. Rosa Llerena Castañeda con CMP: 32727 – RNE 16142.*
- c. *Que, debido al embarazo de alto riesgo que padece, está recibiendo atención médica especializada particular del Ginecólogo Obstetra Henry Heli Romero Hernández con CMP 30306 y R.N.E. 10583; de la Ginecóloga Obstetra Rosa Llerena Castañeda con CMP 32727 y R.N.E. 16142; y de la Ginecóloga Patricia Millones Zagal con CMP 50846 y R.N.E. 31160, los cuales han recomendado ciertos medicamentos para la mejoría de la salud de la gestante, conforme se puede corroborar de los documentales que se adjuntan a la presente.*
- d. *Que, constantemente mediante mensajes de WhatsApp y llamadas telefónicas le ha comunicado al Director de la Institución Educativa N° 10061, de su no óptimo estado de salud debido a su embarazo de alto riesgo, con la finalidad que le de las facilidades de ejercer sus labores de docente de manera remota, sin embargo se le han puesto trabas o limitaciones, exigiéndole que vaya personalmente a la institución educativa a ejercer sus labores como docente de educación física, conforme se puede corroborar de las conversaciones de WhatsApp que se adjuntan a la presente.*
- e. *Que, a la Unidad de Gestión Educativa UGEL-Lambayeque, le ha comunicado su estado de salud, que tiene un embarazo de alto riesgo debidamente acreditado con documentales, sin embargo, a la fecha no se adoptado las medidas necesarias y mínimas exigidas por la normatividad laboral, las cuales son de estricto cumplimiento porque de lo contrario se afectarían derechos fundamentales, debidamente reconocidos.*
- f. *Que, sin tener en consideración el estado gestacional, mediante Resolución Directoral N° 003587-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 14 julio del 2022, se le resuelve instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario.*

Respecto a lo señalado por la docente en su descargo se debe indicar que, si bien la docente solicito realizar labores de manera virtual, aduciendo su no optimo estado de salud por su embarazo, sin embargo, no se aprecia documento alguno mediante el cual el Director de la Institución Educativa N° 10061 - "Colaya", o la UGEL-Lambayeque, haya autorizado que la docente realice sus labores de manera virtual, por tanto, debió seguir desempeñando sus labores de manera presencial; asimismo no consta documento que la misma haya ejercido sus labores de docente de manera remota.

Que respecto a lo certificados médicos y licencias por incapacidad temporal es necesario indicar que con Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, de fecha 26 de abril de 2021, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", en el cual en su numerales 5.5.2 y 5.5.3, establece lo siguiente:

"5.5 LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

(...)

5.5.2 El profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la



contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.5.3. Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, de acreditarse con el CM, se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT".

Dicho ello de los documentos que obran en el presente expediente administrativo y de lo señalado e adjuntado por la docente en su escrito de descargo, se aprecia que no cumplió con realizar el trámite para solicitar la licencia por incapacidad temporal conforme lo establece la "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", por tanto, se puede concluir que la docente durante todo el periodo abril y mayo del 2022, no llegó laboral a su centro de labores, y no contó con licencia por incapacidad temporal.

Por tanto, se tiene que, revisado y analizado el escrito de descargo de la docente investigada, la misma no ha logrado desvirtuar los hechos que se le imputan, ni ha presentado medios probatorios que contrarresten los medios probatorios acumulados durante la investigación.

Por consiguiente, se puede concluir que la docente Katherine Margot Pozada Parra, ha hecho abandono del cargo de docente en la I.E. N° 10061-Colaya- Distrito de Salas, al no haber asistido a laborar a su centro de labores dos meses consecutivos (abril y mayo del 2022), sin causa justificada, incurriendo por tanto en la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal e) del artículo 48 de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial, que establece que son causales de cese temporal en el cargo, el abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses.

Estando acreditada la comisión de la falta disciplinaria, conforme a lo previsto en la aplicación de los criterios de graduación establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, para efectos de determinar la gravedad se procederá a evaluar de manera concurrente las condiciones siguientes respecto al hecho atribuido al docente *Katherine Margot Pozada Parra* y que ha sido calificado y tipificado como falta:

CRITERIO	EVALUACIÓN
Circunstancias en que se cometen.	Consistente en la inasistencia injustificada al centro de labores, por dos meses consecutivos ocasionado la interrupción del servicio educativo, en el curso de educación física, el cual es necesario el desarrollo y aprendizaje integral del estudiante. Además, de fomentar en él la creación de una base de conocimientos que puedan servirle en diversas áreas de su vida.
Forma en que se comete.	La cual se materializó con la conducta omisiva de dejar de asistir a su centro de labores, por dos meses consecutivos, sin justificación alguna
Concurrencia de varias faltas o infracciones.	No se acredita.
Participación de uno o varios servidores	No se acredita.
Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.	La cual se materializó con el perjuicio al derecho a la educación de los estudiantes, el



	cual se concibe como un derecho fundamental y como un servicio público esencial, reconocido además en el artículo 14 de nuestra Constitución Política del Perú
Perjuicio económico causado.	No se acredita.
Beneficio ilegalmente obtenido	No se acredita.
Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor	Esta se manifestó cuando la servidora dejó de concurrir a laborar a su centro de labores por dos meses consecutivos (abril y mayo) sin justificación alguna.
Situación jerárquica del autor o autores	Durante el periodo en que ocurrieron los hechos la investigada ostentaba el cargo de docente en la I.E. N° 10061-Colaya- Distrito de Salas.

Cabe señalar que, al no verificarse la concurrencia de otros criterios relevantes, eximentes y atenuantes de la falta administrativa; conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, y siendo proporcional a los días de inasistencias, se considera que la sanción de CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones debe ser de SESENTA DÍAS (60) DÍAS.

Que, de acuerdo al numeral 6.5. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, el profesor sancionado que se considere afectado por la sanción impuesta, tendrá derecho a interponer los recursos administrativos de reconsideración o de apelación, según corresponda, observando lo previsto en el TUO de la LPAG, siendo así de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444, el docente podrá interponer los recursos administrativo de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia.

Que, el plazo para la interposición de los recursos administrativo, conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218, es de quince (15) días perentorios, después de notificada la resolución.

Que el numeral 6.5.1. de la R.V. 091-MINEDU, establece que el recurso administrativo de reconsideración contra una resolución de sanción es resuelto por el Titular de la IGED, previa opinión de la comisión; en caso el Titular de la IGED no esté de acuerdo con lo recomendado por la comisión podrá hacer efectiva su prerrogativa de determinar una decisión diferente, sea cual fuere el sentido de la misma y con la debida motivación en la resolución que pone fin a la instancia.

Asimismo, el numeral 6.5.2. de la R.V. 091-MINEDU, señala que los recursos de apelación serán presentados ante la IGED que emitió el acto que se impugna, para su elevación al Tribunal del Servicio Civil (TSC), de conformidad con los requisitos señalados en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y sus modificatorias, o norma que lo sustituya.



Por lo glosado en los párrafos precedentes e invocando el artículo 173, sobre presentación de informes de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y numeral 6.4.25. de la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU; Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque que suscriben, por las razones expuestas en el presente informe y en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre del 2023, conforme se aprecia del ACTA DE SESION ORDINARIA N° 130-2023-CPPADD-UGEL LAMBAYEQUE, Recomendán: Sancionar con cese temporal sin goce de remuneraciones por sesenta días a doña KATHERINE MARGOT POZADA PARRA, docente contratada durante el año 2022, en la Institución Educativa N° 10061 - "Colaya", Distrito de Salas, Provincia de

Lambayeque, por haber cometido falta grave prevista en Art. 48 literal e) de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, por no haber asistido a su centro de labores dos meses consecutivos (abril y mayo del 2022), sin causa justificada y conforme a los considerandos expresados en el presente informe.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SESENTA (60) DÍAS DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES A LA ADMINISTRADA KATHERINE MARGOT POZADA PARRA, docente durante el año 2022 en la Institución Educativa N° 10061 - “Colaya”, Distrito de Salas, Provincia de Lambayeque, por haber incurrido en la comisión de la falta contemplada en el artículo 48 literal e) de la Ley de Reforma Magisterial - Ley 29944, al no haber asistido a su centro de labores durante dos meses consecutivos abril y mayo del 2022, sin causa justificada.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a KATHERINE MARGOT POZADA PARRA, la respectiva Resolución Directoral en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para Docentes, al Área de Recursos Humanos, y al equipo de planillas y de escalafón, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

[Firma]
Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE